



MANCOMUNIDADE TERRA DE CELANOVA

Barrio da Ermida, 39/baixo - 32800 - Celanova

Telf/Fax: 988451646

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades previstas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad Terra de Celanova establece la **tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamentos**, a la que se refiere el artículo 20.4 k) de dicho Real Decreto Legislativo y que se regulará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de extinción de incendios y alarmas de ellos, prevención de ruinas, derrumbe, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.
2. No estarán sujetos al pago de la tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad de la vecindad o de una parte considerable de ésta, tales como los prestados en los casos de catástrofe o calamidad pública oficialmente declarada.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que hace referencia el artículo 35 de la Ley General Tributaria, y los usuarios de los inmuebles siniestrados que sean objeto de prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichos inmuebles.

2. Cuando se trata de prestación de servicios de salvamento u otros análogos, será sujeto pasivo la persona física o jurídica y la entidad prevista en el artículo 35 de la Ley General Tributaria que los solicite, o en favor de la que redunden.

3. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos que correspondan de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

1.-Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que estén acogidos a los beneficios del RISGA (Renta de Integración Social de Galicia).

No procederá en ninguna caso la exención cuando el sujetos pasivo estuviese amparado por un seguro que cubra los gastos derivados de la intervención de los servicios de extinción de incendios y salvamentos de la Mancomunidad Terra de Celanova.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas

SAÍDA	
Fijo de	100 €

VEHÍCULOS	
Pick-up	50 €/h
BUL 1 (Bomba urbana ligera)	74€/h
BUL Fuego (furgón de salvamentos varios)	81 €/h
Halcón (bomba nodriza pesada)	60 €/h
BUL 2 (Bomba urbana ligera)	64€/h

PERSONAL	
Bombero conductor	30€ / h
Jefe de turno	40€ / h
Jefe de servicio	55€/ h

EQUIPOS	
Equipos ERA (Respiración autónoma)	24 €/unidad
Extintores	36€/unidad
Mangueras y accesorios	15€/tramo
Proporcionador de espuma	32€/ h
Generador de electricidad	42€/ h
Detector de gases	35€/ h
Bomba de achique	45€/h
Equipo de rescate altura / subsuelo	50€/h
Trípode rescate	36€/h
Cámara térmica	55€/h
Equipo de excarcelación	85 €/h
Torre de iluminación	44 €/h
Equipo de ventilación	42 €/h
Tráctel, cojín de baja presión, motosierra	36 €/h

MATERIAL	
Recarga Aire Comprimido ERA	12€/unidad
Espumógeno	10€/ litro
Detergente Absorbente	10€/ kg
Aerosol antiavispa	20€/ bote

SERVICIOS ESPECIAIS	
Apertura de puertas	150€ (más recargo por dificultad)
Retirada de nidos de avispas	150€ (más recargo por dificultad)
Desinfección por máquina de ozono	150€
Equipo de drones	300€/hora

Kilometraje

Kilómetro.....(contabilizado ida y vuelta)..... 1€ / km

SERVICIOS FUERA DE LA MANCOMUNIDAD

Los servicios efectuados fuera del ámbito territorial de los municipios de la Mancomunidad Terra de Celanova sufrirán un recargo del 50% sobre la tarifa resultante.

En el supuesto de solicitud del servicio por un municipio no mancomunado que tenga deudas con la Mancomunidad Terra de Celanova, se le podrá denegar el servicio hasta el pago de las cantidades adeudadas.

INCIDENTES CON MATERIAS PELIGROSAS

En aquellos incidentes en los que exista presencia de sustancias tóxicas, inflamables, explosivas.... etc., en cantidades o condiciones no permitidas por las disposiciones legales aplicables, se recargará la tarifa resultante en un 100%.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del parque la dotación correspondiente, momento en el que se inicia, para todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 8º.- Liquidación e ingreso.-

De acuerdo con los datos que certifique el Servicio de Bomberos, los servicios tributarios practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Prestación del servicio fuera ámbito de la Mancomunidad

Para la realización de tal servicio se necesitará autorización de la Presidencia. Se concederá, en todo caso, cuando el servicio lo permite y el solicitante satisfaga la cuantía de la tasa, calculada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.-

En lo referente a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, regirá lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de las Disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.